"Año de la Universalización de la Salud"

# NIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

# LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD SECRETARIA GENERAL

# RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0157-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 12 febrero de 2020.

Vistos los documentos que se acompañan en nueve (09) folios;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe Nº 109-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión, respecto a la exoneración de deuda por pensión por pertenecer al Registro Único de Victimas, solicitada por la administrada GUADALUPE ESPINOZA DIAZ, precisando lo siguiente:

## **ANTECEDENTES**

SECRETARIA

GENERAL

HUANUC

- 1.1. Que mediante Formulario Único de Trámite Nº 523927, la administrada, solicita la exoneración de pago de Pensión de Enseñanza, por pertenecer al Registro Único de Victimas del terrorismo.
- 1.2. Que mediante Proveído Nº 373-2020-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrector Académico remite la petición de la administrada GUADALUPE ESPINOZA DIAZ, a efectos de emitir opinión legal.

## APRECIACIÓN JURÍDICA

# Del Principio de Legalidad

2.1. Que, el Articulo IV del TUO de la Ley Nº 27444, prescribe que: Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su

fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

## De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación

2.2. Que, el Articulo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JU, prescribe que:

#### Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes.

a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.

- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,

e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada

Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Victimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### Del análisis del presente caso

2.4. Que, en el presente caso se advierte que la solicitante ha acreditado (con copia legalizada) estar inscrito en el Registro Único de Victimas, el mismo que contiene la siguiente información:

Requisitos para ser beneficiario	Documentos presentados por GUADALUPE ESPINOZA DIAZ
Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación	GUADALUPE ESPINOZA DIAZ
DNI	73855744
Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código	P10028129
Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley Nº 28592	b) Exoneración de pagos de matrícula, <u>pensiones</u> , derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.

"Año de la Universalización de la Salud"



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

# LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD SECRETARIA GENERAL

.../// RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0157-2020-UNHEVAL

Pág. -02-

- 2.5. En el caso de la administrada GUADALUPE ESPINOZA DIAZ, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago por pensión de enseñanza y habiéndose acreditado mediante la copia del registro Único de Victimas, así como la verificación de los mismos en la página Web del Consejo de reparaciones del registro Único de Víctimas de Terrorismo, la citada administrada se encuentra registrado como beneficiario, en ese sentido corresponde otorgarle la exoneración del pago por pensión de enseñanza, conforme a la petición efectuada en el documento de la referencia a).
- 2.6. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171º del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente.
- III. OPINIÓN

Que, se emita Resolución Rectoral, declarando **PROCEDENTE** la petición de la administrada **GUADALUPE ESPINOZA DIAZ**, respecto a la exoneración del pago de Pensión de Enseñanza.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01138-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

#### SE RESUELVE:

- 1º EXONERAR el PAGO de pensión de enseñanza, a favor de la alumna GUADALUPE ESPINOZA DIAZ, de la Escuela Profesional de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales, por ser beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º DISPONER que la Dirección General de Administración y los demás órganos, adopten las acciones complementarias.
- 3º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

DOM. OSTOS MIRAVAL

RECTOR

Registrese, comuniquese y archivese.

Distribución:
Rectorado-VRAcad.
-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
FCS
DIGA-UGYT
UPS-UY
Interesada
Archivo

nog Versely Kary Figueroa Quinona

ocimi

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALUIZAN - HUÀNUCO PORTAL DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO

17 FEB. 2020

Nº Registro:

S.3. Firma:

ELX K. FIGUEROA QUIÑONEZ

CRETARIA GENERAL